FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1846/2022-RRC

MÁXIMA: DEBIDO PROCESO/ Es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista impugnado incurrió en carencia de fundamento y razonamiento en relación a su denuncia de defectuosa valoración de la prueba y respecto a que el juez de forma incorrecta validó la concurrencia del delito de Abuso Sexual. Asimismo, alega omisión de pronunciamiento sobre su denuncia de errónea aplicación del art. 312 del CP.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "Conforme lo anotado precedentemente, no se advierte contradicción con los precedentes contenidos en los Autos Supremos 394/2014-RRC de 18 de agosto, 319/2012-RRC de 4 de diciembre, 907/2017 de 20 de noviembre, 411/2006 de 20 de octubre, 417 de 19 de agosto y 6 de 26 de enero de 2007, cuyo sentido jurídico apunta en todo caso, al deber de control de logicidad por parte de los Tribunales de apelación y el deber de fundamentación y motivación que deben cumplir las autoridades judiciales, sin vulnerarse el principio de congruencia que constituye el marco racional de todo pronunciamiento, aspectos que, como se desarrolló anteriormente no fueron desconocidos en el Auto de Vista impugnado. Respecto a todo lo vertido corresponde además añadir, que la fundamentación del Auto de Vista impugnado, comprende entre sus partes sobresalientes la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con perspectiva de género en los casos J. Vs Perú y Espinoza Gonzales Vs. Perú, que desarrolla como garantía de la mujer víctima de violencia sexual, el principio de presunción de veracidad de sus declaraciones, considerando las circunstancias en las que se produce la agresión y el episodio traumático por el que atraviesan, la cual es plenamente compatible con el caso que se analizó dadas las características en las que los hechos se produjeron. Según se advierte, lo razonado y concluido por el Tribunal de apelación se adscribió y guardó congruencia con los Autos Supremos 257/2022-RRC de 21 de abril y 266/2022-RRC de 21 de abril, citados precedentemente, en lo referente a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basadas en su género, al tiempo que se condena todas las formas de violencia contra ésta. Consiguientemente, se concluye que no existen la infracciones procesales denunciadas que conlleve la nulidad, por falta de atención a los agravios denunciados y una debida fundamentación como reclama la parte recurrente, por tanto,

tampoco existe vulneración de la garantía del debido proceso, no pudiendo sostenerse una desatención y falta de fundamentación del Auto de Vista, al constatarse el análisis respecto a los agravios en cuestión..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir vulneración de derechos y garantias constitucionales como el acceso a la justicia y el debido proceso

PRECEDENTE:

Auto Supremo 257/2022-RRC de 21 de abril. Auto Supremo 266/2022-RRC de 21 de abril.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora